1847, 5 Nov. (Fel. 578 r y v)

"les partides que se han auguegade de

"de la jurisdicción de esta ciudad para agregarles

"a las Tenencias de Gebierne de Jaruco, Alacranes,

"San Antenio, Santiago y Santa María del Resarie,

"en cuyo inferme se contraen a des puntes respecte

de los cuales conviene llamar la atención den Ge
"bernador Superior para contar algunas dificultades

"que se efrecen siempre al establecer nuevas formas

"por más útiles y bien calculadas que sean".

Una es que se ha abandonado el criterio de la e quidistancia para adoptar el de límites naturales, como ríos o arroyos, y

Otra, que en algunos de las Tenencias dichas no hay Ayuntamiente y les servicies municipales estaban desempeñades per funcionaries del de la Habana, estas funciones quedarán en adelante abandenadas.

CLa separación de estes términes para crear las tenencias de Gebierne que se expresan se conoció en el Ayuntamiente celebrade el 1 de Octubre de 1847 (Fel. 544 v) al darse cuenta de la circular del Gebernador, O'Denell, en que así se dispuse.

Entences se acordó pasar la circular a los temisarios y Síndico para el informe anteriormente extracyado. I

